



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, el día 27 de abril de 2022, presentó recurso de reposición y apelación contra el auto interlocutorio N° 0242 del 26 de abril de 2022, notificado en estados electrónico N° 027 del día inmediatamente siguiente, es decir, presentó el recurso de reposición dentro del término legal concedido para ello, esto, dentro de los 02 días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, término que corrió durante los días 27 y 28 del mismo mes y año. Sírvasse proveer.

Buenaventura - Valle, 10 de mayo de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0203

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANDREA CALDERON SOTO
DEMANDADO: COSMITET LTDA Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2016-00036-01

Buenaventura - Valle, trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho de entrada advierte que NO REPONDRÁ para REVOCAR el auto interlocutorio N° 0242 del 26 de abril de 2022, notificado en estados electrónico N° 027 del día inmediatamente siguiente¹, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y se ordenó el archivo del proceso, una vez quedará ejecutoriado el auto.

Lo anterior por cuanto, este Despacho mediante auto de sustanciación N° 0703 del 14 de diciembre de 2021², OBEDECIÓ y CUMPLIÓ lo resuelto por el superior, mediante sentencia N° 090 del 30 de agosto de 2021³, en donde la Sala Laboral, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Magistrada Ponente, Gloria Patricia Ruano Bolaños, en la mencionada sentencia resolvió, en resumen:

PRIMERO: REVOCAR el numeral PRIMERO

SEGUNDO: REVOCAR los numerales TERCERO y QUINTO, en su lugar ABSOLVIÓ a COSMITET Ltda., de las pretensiones económicas.

TERCERO: MODIFICAR el numeral CUARTO

CUARTO: MODIFICAR el numeral SEXTO

QUINTO: MODIFICAR el numeral SÉPTIMO

¹ Ver posiciones 22 y 23 del expediente digital.

² Ver posición 12 del expediente digital.

³ Ver posición 08 del expediente digital.



**JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

SEXTO: CONFIRMAR los demás numerales.

“SEXTO” (sic): COSTAS

Entonces, como viene de verse, si bien es cierto la apoderada judicial de la demandada fundamentó el recurso de reposición en que, “(...)en virtud de lo resuelto por el superior y considerando el art. 365 del CGP, Cosmitet Ltda no debe asumir condena en costas por no haber sido vencido dentro del proceso y por haber resultado absuelta de todas las pretensiones económicas de la demanda (...)” (sic); también lo es que, este Despacho solo se limita a cumplir las órdenes impartidas por el superior, y en la sentencia N° 090 del 30 de agosto de 2021, no se revocó el numeral octavo de la sentencia dictada por este despacho, el cual condenó en costas a COSMITET Ltda., por lo que ha debido la apoderada judicial utilizar las herramientas legales que tiene a su favor.

De otro lado, en cuanto la solicitud de aclaración entre los autos, de sustanciación N° 0172 del 29 de marzo de 2022 e interlocutorio N° 0242 del 26 de abril de 2022, debe decirse que no hay lugar a aclaración alguna, pues resulta más que evidente que el primero está fijando el valor de las costas a las que fue condenada la parte demandada en el numeral 8° de la sentencia dictada por este Despacho, es decir, en primera instancia, y, el segundo, está presentando ante el juez la liquidación de costas, esto es, todos aquellos valores a los que se condenó a las demandas en el curso total del proceso, es decir, primera y segunda instancia, y no se trata, entonces, de que el despacho haya interpuesto dos valores a pagar en primera instancia, pues se itera, en un auto se fija el valor y en el otro se liquida la totalidad de las costas del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio auto interlocutorio N° 0242 del 26 de abril de 2022, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de ACLARACIÓN de las pretensiones de la demanda, elevada por la abogada GINA VANESSA ARIAS GONZÁLEZ. Por lo dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En TRASLADO
ELECTRÓNICO se notifica a
las partes el auto anterior.

Secretaria.